



Miguel Romero
Secretario

29 de septiembre de 2011

Consulta Núm. 15733

zquez:

Acusamos recibo de su comunicación de fecha 28 de septiembre de 2011 y recibida en la Oficina de la Procuradora del Trabajo en el día de hoy.

En su consulta, usted nos solicita que brindemos nuestra opinión con relación a las interrogantes presentadas, conforme la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como *Ley de Indemnización por Despido Injustificado*.

Al respecto, le informamos que la Oficina de la Procuradora del Trabajo está adscrita a la Oficina del Secretario del Trabajo, siendo su función principal el asesoramiento sobre legislación laboral, vigente y proyectada, y afín con dicha responsabilidad, la preparación de memoriales y ponencias para presentar la posición del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ante la Asamblea Legislativa. A manera de recurso de formación y orientación laboral, generamos consultas generales sobre el alcance y contenido de variada legislación laboral.

No obstante, la Oficina de la Procuradora del Trabajo se abstiene de emitir opiniones sobre asuntos que pueden ser objeto de investigación por alguna oficina adscrita al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; o que estén o puedan estar ante la consideración de un organismo administrativo o ante el escrutinio judicial.

OFICINA DE LA PROCURADORA DEL TRABAJO

GOBIERNO
DE PUERTO RICO

505 Avenida Muñoz Rivera Edificio
Prudencio Rivera Martínez, Piso 14, Hato Rey, Puerto Rico 00918

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO
Y RECURSOS HUMANOS

PO Box 195540, San Juan,
Puerto Rico 00919-5540

T 787-281-5672 T 787-281-5668
F 787-754-6158

En vista de lo expuesto, destacamos que no atendemos de forma directa situaciones de la ciudadanía, empleados particulares o patronos, más allá de una orientación general, a solicitud de parte, sobre las disposiciones estatutarias en materia laboral. Aun cuando el nombre de la Oficina apele a otra interpretación, no funcionamos como las otras procuradurías con que cuente el sistema gubernamental. Reiteramos que no somos un foro para canalizar querellas o adjudicar controversias.

Por las razones antes expresadas, nos abstenemos de emitir nuestra opinión sobre la situación planteada por usted. No obstante lo antes dicho, remitimos para su referencia la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como Ley de Injustificado. Le instamos a dar lectura particularmente al Artículo 6 del estatuto el cual refleja el alcance de la responsabilidad de cada una de las partes en caso de que ocurra el traspaso de un negocio en marcha.

Despido

En torno al aludido tema, le remitimos igualmente un extracto de la Guía Revisada para la Aplicación de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, enmendada¹, documento que contiene vasta información sobre el tema ante nos. Aclaramos, no obstante, que la información remitida se provee a manera ilustrativa, por lo que es pertinente hacer la salvedad de que la referencia aludida no necesariamente atenderá los pormenores de su caso. De igual forma, alguna de la referencia puede haber sido enmendada con el transcurso del tiempo, como la Ley Núm. 128 de 7 de octubre de 2005, la cual enmendó la Ley Núm. 80, antes citada, con el propósito de aumentar la indemnización pecuniaria a que tiene derecho un empleado despedido sin justa causa y establecer un nuevo cómputo de indemnización, entre otros fines.

Cordialmente,



Diocelyn E. Rivera Díaz
Procuradora del Trabajo

Anejos

ADVERTENCIA

Esta opinión está basada exclusivamente en los hechos y circunstancias expresados en su consulta, y se emite a base de la representación, explícita o tácita que usted ha suministrado. Estimando que nos ha provisto una descripción completa y justa de todos los hechos y de todas las circunstancias que serían pertinentes a nuestra consideración de la interrogante planteada. De existir otro trasfondo histórico o de hechos que no se haya incluido en su consulta podría requerir una opinión distinta a la aquí expresada. También, que se encuentre bajo investigación por parte del Negociado

¹ Guía Revisada para la Aplicación de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, enmendada, 2000, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.